

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 1267

EXPEDIENTE No. 19001-33 33 006 2016-00231-00
DEMANDANTE: AYDE MILEDY ORDOÑEZ BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CLINICA LA ESTANCIA Y ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores **AYDE MILEDY ORDOÑEZ**, quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **LUNA FERNANDA y JUAN CAMILO REVELO ORDOÑEZ, JUAN CARLOS REVELO FLOREZ, GLADYS BRAVO ORTEGA** quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JHON ALEJANDRO y JHON ALEXANDER MUÑOZ BRAVO, ROBERTO ORDOÑEZ DOMINGUEZ, BRIYID CAMILA ORDOÑEZ BRAVO, JENNY PAOLA ORDOÑEZ BRAVO y DEIBY ROBERTO ORDOÑEZ BRAVO**, por intermedio de apoderado, presentan demanda a través del medio de control **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CLINICA LA ESTANCIA y ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS**.

- De la admisión de la demanda y su reforma:

Revisado el expediente se encuentra que por providencia del 26 de Septiembre de 2016 (fls.233-234), el Despacho Inadmitió la presente demanda, toda vez que los memoriales de poder allegados al expediente se encontraban en copia simple, de igual manera se puso de presente que no se allegó con la demanda Certificados de Existencia y Representación de la Clínica la Estancia ni de la Asociación Indígena del Cauca IPS, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del CPACA, en el numeral 4.

En memorial presentado el seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), el apoderado de la parte actora presenta la corrección del libelo (fls.236-277)

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

EXPEDIENTE No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

19001-33 33 006 2016-00231-00

AYDE MILEDY ORDOÑEZ BRAVO Y OTROS

NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CLINICA LA

ESTANCIA Y ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS

REPARACION DIRECTA

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fls. 166-167), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls. 216-219), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl. 167-179), así como se han aportado las pruebas (fl. 8-163 y 238-277) se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, se estima de manera razonada la cuantía (fl. 220) y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **AYDE MILEDY ORDOÑEZ**, quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **LUNA FERNANDA y JUAN CAMILO REVELO ORDOÑEZ, JUAN CARLOS REVELO FLOREZ, GLADYS BRAVO ORTEGA** quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JHON ALEJANDRO y JHON ALEXANDER MUÑOZ BRAVO, ROBERTO ORDOÑEZ DOMINGUEZ, BRIYID CAMILA ORDOÑEZ BRAVO, JENNY PAOLA ORDOÑEZ BRAVO y DEIBY ROBERTO ORDOÑEZ BRAVO**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CLINICA LA ESTANCIA y ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio, la demanda y su corrección, a través de su representante legal, a la **NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**, Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico, y copia de la demanda, corrección, reforma y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, la demanda y su corrección a la **CLINICA LA ESTANCIA y a la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA**, conforme lo indica el artículo **200 del CPACA**, a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente, carga que corresponde a la parte actora, según lo establecido en el artículo 291 del CGP, por remisión del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la parte demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de

EXPEDIENTE No.

19001-33 33 006 2016-00231-00

DEMANDANTE:

AYDE MILEDY ORDOÑEZ BRAVO Y OTROS

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CLINICA LA
ESTANCIA Y ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la parte demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, auto admisorio, la demanda, su corrección y reforma. Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, la demanda, su corrección y de los anexos: a la parte demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

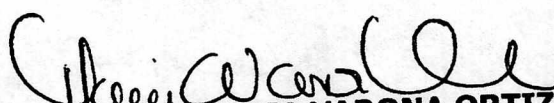
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CERON PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 81.715.579, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.181 C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos de los poderes obrantes a folios 238 a 244 del expediente.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 174 DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria